



los de fallecimiento de individuos de dichas cla-
 que se recibían sus haberes en esta provincia.

de las Clases pasivas, queda constituida en las
 siguientes:

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Impren-
 ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
 rá al Administrador, franca de
 porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

MINISTERIO DE FOMENTO.

Los Oficiales de primera clase, a 3.000 pesetas.
 Tres Oficiales de segunda clase, a 2.000 pesetas.
 Cuatro Oficiales de tercera clase, a 2.500 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
 núan en esta Corte sin novedad en su im-
 portante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuer-
 do con el Consejo de Ministros y de conformidad
 con el dictamen de la Sección de Hacienda del Con-
 sejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tareas de intervención y de pa-
 go de las obligaciones por clases pasivas que en la
 actualidad se ejecutan en Madrid, unas por la Con-
 taduría y la Tesorería centrales, y otras por la Inter-
 vención y la Tesorería de Hacienda de la provincia,
 se reunirán en una misma oficina, agregada a la de
 la Junta de Pensiones civiles, que tomará el nom-
 bre de Junta de Clases pasivas.

Art. 2.º Se confieren al Presidente de la Junta
 de Clases pasivas, como delegado de la Ordenación
 general de Pagos del Ministerio de Hacienda, la fa-
 cultad de ordenar los correspondientes a clases pasi-
 vas que hayan de realizarse en Madrid, y las de ha-
 cer directamente las consignaciones de los que ha-
 yan de ser satisfechos por las Cajas de las demás
 provincias.

Art. 3.º Se rebajan en las plantas del personal
 de la Dirección general del Tesoro, de la Contadu-

ría y Tesorería centrales y de la Intervención de la
 provincia de Madrid las plazas que a continuación
 se expresan: en la Dirección general del Tesoro un
 Jefe de Administración de cuarta clase, un Oficial
 de segunda, uno de tercera, tres de cuarta, cuatro
 de quinta y cuatro Aspirantes de primera: en la Con-
 taduría central un Jefe de Negociado de segunda
 clase, un Oficial de segunda, uno de tercera, dos de
 quinta, dos Aspirantes de primera y uno de segun-
 da: en la Tesorería central un oficial de tercera cla-
 se, Pagador; y en la Intervención de la provincia de
 Madrid un Jefe de Negociado de tercera clase, un
 Oficial de segunda, uno de tercera, tres de cuarta,
 tres de quinta, seis Aspirantes de primera, cinco de
 segunda y un ordenanza.

La cantidad de 47.831 pesetas á que asciende el
 importe del haber de las plazas rebajadas durante
 los meses que restan del actual año económico se
 trasfieren al art. 7.º, capítulo 5.º, sección 8.ª de obli-
 gaciones de los departamentos ministeriales del pre-
 supuesto vigente *Personal de la Junta de Pensiones
 civiles*, deduciéndolas en esta forma: 16.916 pesetas
 del art. 1.º del cap. 5.º *Personal de la Dirección ge-
 neral del Tesoro*; 1.458 pesetas del art. 2.º del capí-
 tulo 5.º *Personal de la Tesorería Central*; 9.916 pe-
 setas del art. 4.º del cap. 5.º *Personal de la Conta-
 duría Central*, y 19.541 pesetas del art. 4.º del capi-
 tulo 10 *Personal de las Intervenciones de Hacienda*.
 Igualmente se trasfieren al mismo art. 7.º del capi-
 tulo 5.º 536 pesetas del art. 2.º del cap. 6.º *Material
 de la Tesorería Central*, y 2.625 pesetas del artículo
 5.º del cap. 11 *Material de las Tesorerías de Haciaen-
 da*. También se trasfieren al art. 7.º del cap. 6.º de
 la referida sección *Material de la Junta de Pensio-
 nes civiles*: 584 pesetas del art. 1.º del cap. 6.º *Mate-
 rial de la Dirección general del Tesoro*; 584 pesetas
 del art. 4.º del cap. 6.º *Material de la Contaduría
 Central*, y 1.750 pesetas del art. 4.º del cap. 11 *Ma-
 terial de las Intervenciones de Hacienda*.

Art. 4.º La planta del personal de las oficinas de

la Junta de Clases pasivas, queda constituida en los terminos siguientes:

Un Presidente, Ordenador de pagos, Jefe superior de Administracion, 12.500 pesetas.

Cuatro Vocales, Jefes de Administracion de primera clase, a 10.000 pesetas, 40.000 pesetas.

Un Vocal Secretario, Jefe de Administracion de segunda clase, 8.750 pesetas.

Secretaria.

Un Jefe de Negociado de segunda clase, 5.000 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, a 4.000 pesetas, 8.000 pesetas.

Dos Oficiales de primera clase, a 3.500 pesetas, 7.000 pesetas.

Tres Oficiales de segunda clase, a 3.000 pesetas, 9.000 pesetas.

Cuatro Oficiales de tercera clase, a 2.500 pesetas, 10.000 pesetas.

Nueve Oficiales de cuarta clase, a 2.000 pesetas, 18.000 pesetas.

Diez Oficiales de quinta clase, a 1.500 pesetas, 15.000 pesetas.

Nueve Aspirantes de primera clase, a 1.250 pesetas, 11.250 pesetas.

Cinco Aspirantes de segunda clase, a 1.000 pesetas, 5.000 pesetas.

Asignacion para porteros y ordenanzas 4.750 pesetas.

Pagaduria.

Un Oficial de segunda clase, Pagador, 3.000 pesetas.

Asignacion para Auxiliares y gastos de Caja 4.000 pesetas.

Contaduria de la Junta de Clases pasivas.

Un Contador, Jefe de Administracion de cuarta clase, 6.500 pesetas.

Un Jefe de Negociado de segunda clase, 5.000 pesetas.

Un Jefe de Negociado de tercera clase, 4.000 pesetas.

Dos Oficiales de segunda clase, a 3.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Dos oficiales de tercera clase, a 2.500 pesetas, 5.000 pesetas.

Tres Oficiales de cuarta clase, a 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Cinco Oficiales de quinta clase, a 1.500 pesetas, 7.500 pesetas.

Ocho Aspirantes de primera clase, a 1.250 pesetas, 10.000 pesetas.

Seis Aspirantes de segunda clase, a 1.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Un ordenanza, 1.000 pesetas.

Importa la planta del personal 218.250 pesetas.

Material.

Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y libros de la Junta y de la Contaduria 14.000 pesetas.

Art. 5.º Las Autoridades civiles, judiciales y militares que expidan mandamiento de retencion contra los haberes de individuos de las clases pasivas domiciliados en la provincia de Madrid los deberan dirigir al Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Art. 6.º Los partes de casamiento de los pensionistas del Estado residentes en la provincia de Madrid seran remitidos por los Jueces municipales al Presidente de la Junta de Clases pasivas, y asimis-

mo los de fallecimiento de individuos de dichas clases que perciban sus haberes en esta provincia.

Art. 7.º Al mismo Presidente de la Junta deberan ser dirigidas las reclamaciones de datos que los Tribunales y funcionarios competentes estimen utiles para la administracion de justicia.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictara las disposiciones que sean convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

ALFONSO

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion presentada con fecha 23 del corriente por 53 *Catedraticos y Profesores auxiliares* de la Universidad Central, en la que se pide al Gobierno:

1.º «Que convoque el Claustro de Profesores de la Universidad Central para que, de conformidad con el articulo 59 del reglamento, delibere acerca de las medidas que para ahora y para mas adelante reclamen los intereses del Profesorado.

2.º Que como Jefe superior de la ensenanza, y previa la informacion que estime oportuna, en la cual los que suscriben solicitan ser oidos, se encargue de pedir con arreglo a las leyes el castigo de los hechos perpetrados por la fuerza publica el dia 20 del actual.

3.º Que examinando la legislacion vigente de Instruccion publica en consonancia y armonia con elCodigo penal y la Constitucion del Estado prepare y ponga a la aprobacion de S. M., o a la sancion de las Cortes, aquellas medidas que sean necesarias para hacer respetar los derechos reconocidos a los Jefes de los Establecimientos de ensenanza, cuyo libre ejercicio, fundada ademas en las buenas practicas administrativas, es indispensable para el buen cumplimiento de la mision del Profesorado.»

Vista la exposicion presentada con fecha 24 del mismo mes por 90 Profesores de las Facultades e Institutos de la Universidad Central, los cuales deseando que no se juzguen los hechos con precipitacion y apasionamiento se limitan a pedir la formacion de un expediente gubernativo a fin de que bien determinados los hechos se proceda a lo que haya lugar:

Visto el parte dado por el Gobernador civil de Madrid al Ministro de la Gobernacion con fecha de 25 del actual acerca de los delitos contra el orden publico cometidos por varios grupos de estudiantes de esta Corte en los dias 18, 19, 20, 21 y 22 del citado mes dentro y fuera del recinto de la Universidad Central:

Considerando:

1.º Que la relacion de hechos en que la primera de dichas exposiciones se apoya es incompleta, puesto que se prescinde en ella del origen del conflicto, que, nacido no se sabe todavia como en los claustros de la Universidad Central, pasó de alli a perturbar y escandalizar a la poblacion entera, y se prescinde igualmente de todos los lamentables sucesos de que esta fué despues testigo, limitandose a comentar los que tuvieron lugar en presencia del Rector D. Francisco de la Pisa Pajares y de varios

de los Catedráticos de las Facultades reunidas en el edificio del Noviciado:

2.º Que consta que entre los firmantes de la primera exposición muchos no presenciaron en todo ni en parte los hechos ocurridos en la Universidad Central, sin que por otro lado conste todavía que ninguno de ellos presenciase los que á la puerta del edificio provocaron la necesaria y legítima intervención que ejerce la Autoridad pública, siempre que se cometan delitos previstos en el Código penal, á fin de sujetar luego á los presuntos reos á los Tribunales de justicia, exclusivamente encargados por la Constitución de aplicar el Código:

3.º Que entre tanto la relación de los hechos en que se funda la primera de las exposiciones mencionadas está en palpable desacuerdo con la que de los mismos hechos ha dirigido al Gobierno la Autoridad civil de esta provincia en un documento oficial:

4.º Que por tales razones, lo único que imparcialmente puede hacer el Gobierno delante de las relaciones contradictorias de los hechos que en los claustros de la Universidad tuvieron lugar es esclarecerlos y depurarlos gubernativamente, según ofreció desde el principio á los Catedráticos el digno Gobernador de Madrid, sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones que en virtud de su propio derecho están siguiendo los Jueces competentes:

5.º Que fuera de esto, ni es posible acceder á la pretensión de que se reúna el Claustro ordinario por no hallarse este caso dentro de los que taxativamente previene el art. 59 del reglamento de Universidades vigente, ni es conveniente tampoco que se comprometa el Gobierno á presentar proyectos de ley á las Cortes para armonizar lo que en la legislación actual está perfectamente armonizado; encargando á los Gobernadores de provincia por el art. 21 de la ley provincial vigente el mantenimiento del orden público donde quiera que pueda ser turbado, sin otras limitaciones que las establecidas terminantemente en otras leyes, y delegando en los Tribunales todo lo concerniente á la administración de justicia:

6.º Que según se declaró ya en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 22 del actual, la autoridad de los Rectores es de naturaleza puramente académica y se refiere á actos y cuestiones tocantes á la disciplina escolástica y á las faltas que puedan cometerse en este punto, sin que esté confiada á su respetable autoridad la persecución ni represión de ningún delito:

7.º Que es notorio que en los distintos sitios de la Corte donde se han mostrado en grupo los escolares han incurrido en el delito común de manifestación ilegal, reuniéndose sin permiso de la Autoridad civil, caso previsto y penado por el art. 190 del Código penal; en el de dar voces subversivas en cualquiera clase de reuniones, en contravención á lo prevenido por el art. 273 del mismo Código, y en los de desobediencia y desacato á la Autoridad por toda clase de medios, incluso el uso de la fuerza contra sus agentes legítimos; hechos todos sobre los cuales se instruyen los correspondientes procesos para establecer las responsabilidades individuales á que haya lugar:

8.º Que de todo lo anteriormente expuesto, resulta que la única petición que incluye la exposición presentada por la mayoría de los Profesores de las Facultades é Institutos de la Universidad Central es la que debidamente puede tomarse en cuenta, procediéndose sin demora á la averiguación gubernativa de las faltas que en el cumplimiento de sus respectivas funciones y sus respectivos deberes

hayan podido cometer, así los diversos agentes del Gobierno, como cualesquiera otras personas, con motivo de los sucesos deplorables de que se trata:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que sin perjuicio de la acción independiente que están ya ejercitando los Tribunales de Justicia, se acceda á la petición presentada por los 90 Catedráticos que con fecha 24 del actual se elevó á este Ministerio, la cual es al propio tiempo la segunda de las que contiene la exposición de la minoría de los dichos Catedráticos, desestimando por tanto los demás extremos de esta instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1884.

PIDATA

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Sanidad.

En vista del estado satisfactorio en que se encuentra la salud pública en esta provincia de mi mando, y á fin de simplificar el servicio sanitario, he acordado:

1.º Desde el recibo de la presente, cesarán los Sres. Alcaldes de remitir á mi Autoridad el parte sanitario diario.

2.º En caso de que por cualquier concepto se alterase la salud pública, los Alcaldes de los respectivos territorios donde se note dicha alteración, lo pondrán á la brevedad posible, en conocimiento de este Gobierno superior, juntamente con noticia detallada de las medidas adoptadas, á los efectos que procedan.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Num. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º — Instrucción pública.

En vista del escaso resultado que hasta la fecha han dado las diversas comisiones que con fecha anterior á la en que tuve el honor de hacerme cargo del mando superior civil de la provincia, fueron nombrados para activar la cobranza de los atrasos en que aparecen algunos Ayuntamientos por el ramo de Instrucción pública, é interin se resuelve por mi Autoridad lo que mejor proceda al cumplimiento de estas sagradas obligaciones, he dispuesto lo siguiente:

1.º Desde esta fecha cesarán en sus cargos todos los Comisionados que á la sazón se encontrasen desempeñando el servicio de que se trata.

2.º Los Sres. Alcaldes, desde el recibo de la pre-

sente, dejarán de abonar dictas á dichos Comisionados, ordenándoles, de orden de mi Autoridad, el inmediato regreso á la capital de la provincia.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 3.

Orden público.

Por el Sr. Alcalde de Jadraque, con fecha 25 del actual, se manifiesta á este Gobierno que Francisco Albuerno, de la misma vecindad, se le ha presentado dándole parte de que el día 23 del mismo, desaparecieron de la Riada, dos mulas que estaban pastando, de las señas siguientes:

Una negra, con lunares blancos de mataduras en la parte que coje la albarda, de 7 cuartas, recién esquilada, de unos 14 años.

La otra, castaña, de más de 7 cuartas, con lunares blancos como la anterior, del mismo tiempo y también esquilada.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas mulas, y habidas, se pongan á la disposición de la Autoridad de la localidad de donde proceden.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 4.

Sección de Fomento.—Minas

Don Juan del Nido, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Noviembre de 1884, designando 12 pertenencias de la mina de plata denominada *Natividad*, sita en el sitio denominado *La Fraguila*, término municipal de Valverde, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon, N. E. de

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5	53.....	D. Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	1 cecedero.....
2	>	112.....	Pedro Sanz.....	Ciruelas.....	1 idem.....
3	11	344.....	Juan Alda.....	Cendejas de la Torre.....	2 tierras.....
4	>	345.....	Juan Ortega.....	Idem.....	2 idem.....
5	>	346.....	Baltasar Barahona.....	Villaseca de Henares.....	2 idem.....
6	>	347.....	Francisco López.....	Villanueva de Argecilla.....	4 idem.....
7	>	351.....	Manuel Magro.....	Congostrina.....	21 idem.....
8	>	352.....	Manuel Chena.....	Cendejas de la Torre.....	2 idem.....
9	>	353.....	Florentino López.....	Padilla del Ducado.....	8 idem.....
10	>	355.....	Jacinto Mateo.....	Tartanedo.....	5 idem.....
11	>	356.....	El mismo.....	Idem.....	4 idem.....
12	>	357.....	D. Eusebio Campos.....	Idem.....	1 idem.....
13	>	358.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
14	>	359.....	D. Manuel Alonso.....	Idem.....	1 idem.....
15	>	361.....	Bernabé Marco.....	Molina.....	1 idem.....
16	>	362.....	Manuel Fernández.....	Villaseca de Henares.....	3 idem.....
17	>	363.....	José Gonzalo.....	Cendejas de la Torre.....	1 idem.....
18	>	364.....	Manuel Dolado.....	Valdelcubo.....	1 idem.....
19	>	365.....	Basilio Tenorio.....	Riva de Saelices.....	1 idem.....
20	>	366.....	Gregorio Perdiguero.....	Tortuera.....	2 idem.....
21	>	367.....	Mariano Martínez.....	Idem.....	1 idem.....
22	>	369.....	Pedro Torrubiano.....	Idem.....	8 idem.....
23	>	371.....	Braulio Martínez.....	Idem.....	1 idem.....
24	>	375.....	Isidoro Martínez.....	Rillo.....	68 idem.....
25	>	376.....	Manuel Palafóx.....	Torremocha del Campo.....	50 idem.....
26	>	379.....	Faustino Jimenez.....	Jadraque.....	11 idem.....
27	>	380.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
28	>	381.....	El mismo.....	Idem.....	3 idem.....
29	14	18.....	D. Leandro Moreno.....	Concha.....	1 idem.....
30	>	19.....	Agapito Ayuso.....	Mudtux.....	1 idem.....
31	>	149.....	Santiago Marquez.....	Cantalojas.....	1 suerte.....
32	18	56.....	Miguel Botija.....	Sienes.....	12 fincas.....
33	21	31.....	Segundo Megino.....	Molina.....	5 terrenos.....
34	>	67.....	José Crespo Alvarez.....	Hiendelaencina.....	1 dehesa.....
35	22	9.....	Nemesio Garcia.....	Cañizar.....	1 suerte.....
36	23	8.....	Manuel Letón.....	Cabanillas.....	1 idem.....
37	4	29.....	Bruno Puerta.....	Sacedón.....	1 solar.....
38	17	6.....	Joaquín Sobrino.....	Madrid.....	1 monte.....

Guadalajara 28 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Administrador.—P. O.—León Villuendas.—El Oficial primero.

la mina Virgen de Agosto y desde el se medirán 150 metros al N. 25° E.; 300 metros al E. 25° al S.; 400 al E. 25° O.; 300 al O. 25° al N.; 250 al N. 25° al E., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Noviembre de 1884.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Beneficencia. — Pago de amas.

Desde el lunes próximo, 1.º de Diciembre, queda abierto el pago de haberes devengados en Setiem-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Diciembre de 1884, y cuya inserción se verifica en el Boletín oficial para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Table with columns: Dónde radica, Plazos, Vencimientos, Procedencia, IMPORTE (Peset. Cent.), OBSERVACIONES. Lists various municipalities and their corresponding financial data.

bre y Octubre últimos por la Delegación de Hacienda de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados, advirtiéndoles que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la defunción en su caso, si no constase ésta en dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1884.—El Vicepresidente, Antonio Alike.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesoreria de Hacienda y Administraciones de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde el dia 2 al 11 de Diciembre proximo, exceptuando los festivos.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia, que el pago de sus haberes se verificara en los mismos dias que las clases citadas.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1884. El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA

D. Manuel Romero Zires, Juez de instruccion de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Benito Tercer Lafuente, vecino de Ures, en causa criminal por delito de falso testimonio, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo, siguientes:

- Una tierra en término de Ures, en la encarrada del prado, de caber una fanega y 3 celemines que hacen 38 áreas 81 centiáreas; linda al Saliente Petronila Ciruelo, Mediodía D.ª Jacoba Gamboa, Poniente Rufino Juanas y Norte dicha D.ª Jacoba, en..... 508 25
Otra en las Quintanas, de caber 7 celemines que hacen 18 áreas una centiárea; linda al Saliente Frutos Ciruelo, Mediodía D.ª Jacoba Gamboa, Poniente Simforiano Minguez y Norte camino para la Olmeda, tasada en..... 250 75
Otra en el Llanillo, de caber tres medias, equivalentes a 48 áreas 57 centiáreas; linda al Saliente y Norte baldíos, Mediodía Pedro Hidalgo y Poniente Mariano Hidalgo, en..... 165
Otra en dicho sitio, de 6 celemines que hacen 15 áreas 52 centiáreas; linda al Saliente Luis Gonzalo, Mediodía Domingo Juanas, Poniente Mariano Hidalgo y Norte Pedro Hidalgo, en..... 48
Otra en el referido Llanillo, de caber 7 celemines equivalentes a 18 áreas 11 centiáreas; linda al Saliente Luis Gonzalo, Mediodía Simforiano Minguez Poniente Mariano Hidalgo y Norte Mariano de Francisco, en..... 49 50

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pozancos el dia 17 de Diciembre proximo de 11 a 12 del dia, y no se admitiran proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisitos indispensables para hacerlas depositar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta y exhibir la cédula personal.

Se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse.

Dado en Sigüenza a 25 de Noviembre de 1884. Manuel Romero. - Alejo Cubillos.

MOLINA. D. José Ignacio Aragonés, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que a fin de realizar las costas impuestas a Antonio Romero Sanz, vecino de Villel de Mesa, por la causa que se le siguió sobre parricidio, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo

- Muebles.
Un gamellon..... 30
Un asiento..... 62
Dos id viejos y rotos..... 80
Un hierro para la lumbre..... 2
Tres morillos para id..... 1
Unas tenazas..... 1
Unas llaves..... 2
Unas trévedes..... 1 25
Otras id. de tentemozo..... 1
Una romana sistema antiguo..... 1
Una tinaja con su tapa..... 1
Otra id..... 75
Una picadera..... 50
Una cobertera de hierro..... 12
Una jarra de lata..... 10
Una plancha..... 75
Una sartén..... 1 50
Otra id..... 1
Dos id. pequeñas..... 75
Un calentador..... 1 50
Una chocolatera..... 50
Un cazo roto..... 30
Otro id..... 25
Un asador de hierro..... 25
Un candelero..... 50
Una aceitera de lata..... 20
Una sartén..... 70
Un almirez con su mano..... 2 50
Un almirecero..... 15
Otro id..... 15
Un cucharero..... 1 50
Una docena de cucharas..... 75
Media id. de tenedores..... 30
Una docena tenedores de madera..... 40
Un bote..... 10
Una jarra..... 10
Un cantaró..... 15
Una gamella..... 20
Unamesa..... 50
Un porrón..... 25
Otro id. pequeño..... 25
Dos hoces y una zoqueta..... 1
Un tajón..... 10
Una cesta terrera..... 10
Una legona..... 4
Dos botijos..... 10
Bajillo blanco..... 1 50
Id. pardo..... 50
Unas treevdillas..... 50
Un cesto..... 50
Un cubete..... 3
Una cama con banquillos y tablas..... 4
Un jergón..... 15
Un colchón..... 4
Dos sábanas..... 4
Un cobertor encarnado..... 4
Un ante-cama..... 4
Unos borceguies..... 1 50
Unos zapatos de mujer..... 25
Una estera..... 25
Una silla rota..... 25

Una mesa con cajón 4 »
 Un ganifate 25 »
 Una barraña 20 »
 En vidrio 1 »
 Una botella 40 »
 Una rinconera 30 »
 Un San Antonio de bulto 30 »
 Una jarra 20 »
 Una palangana 25 »
 Tres cuadros y un espejo 60 »
 Un sombrero 20 »
 Una cortina 1 »
 Dos botijos y una botija 38 »
 Una cesta 25 »
 Una arca con su cerrojo 4 »
 Una id. 20 »
 Unos calzones de paño 2 »
 Una chaqueta 5 »
 Un chaleco de pana 40 »
 Una faja morada 2 »
 Un elástico encarnado 1 »
 Unos calzones de pana 2 »
 Un pañuelo de seda 2 »
 Otro id. 50 »
 Dos servilletas 1 »
 Un paño de manos 75 »
 Una funda 50 »
 Unos pedugos 50 »
 Unas cortinas 50 »
 Cuatro varas de indiana 2 »
 Una caja con su escapulario 50 »
 Una mantilla de mujer 1 »
 Unos calzoncillos 50 »
 Una capa anogerada 16 »
 Una vara de paño 4 50 »
 Dos retazos de id. 2 »
 Una colcha blanca 2 50 »
 Unas medias blancas para hombre 1 »
 Un pedazo de pana 50 »
 Una labativa 1 »
 Una jarra sin asa 12 »
 Dos id. mas pequeñas 25 »
 Una aceitera 25 »
 Un crucifijo 25 »
 Dos cepillos 25 »
 Un cesto con escrituras y papeles 30 »
 Una caldera 10 »
 Una numbar de lata 25 »
 Un serón viejo 75 »
 Un bote 50 »
 Otro id. 1 »
 Una tabla 25 »
 Una pala 12 »
 Un cesto 12 »
 Unas trilladeras 1 »
 Unos lomillos 1 »
 Dos cantaros 75 »
 Un camison viejo 25 »
 Unas medias azules para mujer 50 »
 Un torno para cerner, viejo 4 »
 Una arca vieja 1 »
 Un trillo 3 »
 Un atarre viejo 72 »
 Un pedazo de estopa 75 »
 Una cincha 75 »
 Un cocion 1 »
 Una arca 75 »
 Una pala 25 »
 Cuatro talegas 6 »
 Dos pares de calcetas blancas 25 »
 Un talego con seis libras de arroz 50 »
 Dos arrobas de sal 1 »

Una albarda 2 »
 Una caldera 3 75 »
 Unos banquillos para cama 75 »
 Tres tablas 1 »
 Un cesto blanco 25 »
 En paja larguera 1 »
 Un cesto 20 »
 Dos cestas 30 »
 Un cernadero 50 »
 Unas alforjas 50 »
 Tres pares de calzoncillos rotos 40 »
 Una sabana 50 »
 Un par de calcetas 20 »
 Una saya negra 75 »
 Un jugón de paño 50 »
 Otro id. de estameña 75 »
 Un pañuelo 50 »
 Una manta de retajas 75 »
 Un cocion 50 »
 Otro id. 50 »
 Un torno para hilar lana 75 »
 Una arca pequeña 50 »
 Nueve camisas para hombre 16 »
 Dos id. para mujer 6 »
 Unas enaguas 50 »
 Una sabana 50 »
 Una servilleta 50 »
 Una funda de almohada 75 »
 Una toalla 50 »
 Siete medias y tres celemines de trigo puro 30 »
 Doce celemines de judias negras 18 »
 Una artesera con sus barillas 2 »
 Un tablero 50 »
 Una talega 50 »
 Un tendido 50 »
 Un echador 50 »
 Un capazo 50 »
 Una aceitera 50 »
 Tres cribas y un arnero 12 »
 Una media para medir trigo 12 »
 Un medio celemin 50 »
 Una bizcochera 40 »
 Una olla 50 »
 Treinta y dos libras de tocinal y manteca 32 »
 Dos y medio celemines de judias galenas 5 »
 Diez celemines de avena 8 »
 Un asiento 25 »
 Un cuchillo 25 »
 Dos arrobas de harina 24 »
 En salvados de trigo 50 »
 Una caldera vieja 50 »
 Un arado 50 »
 Un yugo 50 »
 Una puerta 40 »
 Un seron 50 »
 Unos ganchos 12 »
 Una jama 50 »
 Un saco viejo 25 »
 Una cama de tijera 75 »
 En maderas 50 »
 En lino 50 »
 Un cesto 25 »
 Estiercol 50 »
 Cal en mezcla 60 »
 Ocho medias de trigo marcado 24 »
 Once medias de avena 25 »
 Cien arrobas de patatas 75 »
 Nueve medias de judias 14 »
 Cuatro medias de nueces 14 »
 Producto de alfalfa 30 »
 Paja encerrada 25 »

Bienes de Sangre.
 Un macho mular de 10 años 280
Edificios sitos en Villel.
 Una casa en la calle de Postigo, núm. 14, con su corral adyacente; linda Saliente otra de Antonio Pueyo, Mediodía Peñas del Castillo, Poniente otra de Antonio Cebolla y Norte calle Real..... 500
 Una era con su pajar y casilla; sita en las del Postigo; linda Saliente otra de Mariano López, Mediodía y Poniente baldíos y Norte camino que conduce a Sisamon..... 100
Fincas rústicas.
 Una heredad en la Calzadilla, de once celemines de cabida; linda Saliente otra de Juan Romero, Mediodía otra de Hermenegildo Gonzalo, Poniente otra que lleva Juan Julian Torrubiano y Norte otra de Gregorio Morales..... 55
 Otra heredad de regadío en las Cerradillas, de cinco celemines de cabida, de cuatrocientas varas; linda Saliente otra de Manuel Colás, Mediodía peñas del Villar, Poniente con albar de la misma hacienda y Norte otra de Juan Lorenzo..... 200
 Otra en Vega nueva, de dos y medio celemines, de 200 varas; linda Saliente otra de Martín Escalera, Mediodía otra de Manuel Colás, Poniente otra de Mariano las Eras y Norte el Río..... 50
 Otra en los Cerradillos, de ocho celemines; linda Saliente otra de la misma hacienda, Mediodía Peñas del Villar, Poniente camino que va a Sobrestina y Norte Juan Lorenzo Colás; con dos nogales..... 40
 Una heredad de Ruano en la Cañada de Milmarcos, de 27 celemines; linda Saliente otra de Marcos Bayo, Mediodía camino, Poniente otra de Juan Manuel Larrad y Norte otra de Juan Ruiz..... 81
 Otra id. en la Varga, de caber 15 celemines; linda Saliente y Mediodía otra de Antonio Romero Lopez, Poniente otra de José Ruiz y Norte otra de Pascual Liarte..... 30
 Otra en el Ocino, de 12 celemines; linda Saliente camino de Aragon, Mediodía otra de Antonio Colás, Poniente baldíos y Norte otra de José Santander..... 24
 Otra id. en la Cabezuela, de tres medias; linda Saliente otra de Pedro Calpe, Mediodía y Poniente camino y Norte otra de Tomás Lopez..... 45
 Otra en los Llanos Bajeros, de tres medias de cabida; linda Saliente otra de Antonio Cebolla, Mediodía otra de Antonio Romero Lopez, Poniente otra de Nicolás Mendoza y Norte otra de Luis Sinausia..... 45
 Otra en dicho sitio, de 22 celemines; linda Saliente otra de Blas Ruiz, Mediodía otra de Antonio Ruiz, Poniente camino de Sisamon y Norte otra de Marcelo Hernandez..... 44
 Otra en Valhondillo de 11 celemines; linda Saliente otra de Francisco Utrilla, Mediodía otra de Domingo Garcia, Poniente Francisco Cebolla..... 24
 Otra en las Cañadillas, de 3 medias de cabida; linda Saliente Teresa Romero, Me-

diódia Antonio Colas, Poniente Mariano Tomás y Norte camino de las Cañadillas. 45
 Otra en dicho sitio, de 12 celemines; linda Saliente baldíos, Mediodía Antonio Colás, Poniente Luis Sanchez y Norte Mariano Tomás..... 30
 Otra en las Coronillas, de 42 celemines; linda Saliente baldíos, Mediodía y Poniente baldíos y Norte otra de Antonio Pueyo..... 84
 Otra en los Cortadales; de 30 celemines; linda Saliente otra de Antonio Romero Lopez, Mediodía baldíos, Poniente otra de Luis Sinausia y Norte otra de herederos de Manuel Cebollas..... 60
 Otra en la Hoya del carro; de 2 fanegas; linda Saliente baldíos, Mediodía otra de Julián Tomás, Poniente baldíos y Norte Antonio Romero Lopez..... 48
 Otra en los Hiriazos de 7 celemines; Saliente Vicente Utrilla, Mediodía camino, Poniente otra de Gregorio Morales y Norte senda de Mataneria..... 21
 Otra en las Albergueñas, de 1 fanega; linda Saliente y Mediodía tierra de Juan Romero; Poniente otra de Vicente Gutiérrez y Norte tierra de Gregorio Morales..... 36
 Total..... 2.520'90

Cuyo remate tendrá lugar, para los muebles y semovientes el día 6 de Diciembre próximo, y para los inmuebles el 22 del mismo a las 12 de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Villel de Mesa; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, observándose las demás formalidades legales, y que a petición del Representante del Ministerio de Fiscal salen a subasta las fincas sin haberse suplido previamente la falta de titulación de ellas.

Dado en Molina a 27 de Noviembre de 1884.— José Ignacio Aragonés.—Por su mandado.—José López.

BRIHUEGA.
 Licenciado D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez interino de esta villa de Brihuega.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Antonio Sanchez de Lucas, vecino de Archilla, con el fin de que se le incluya en las listas del censo electoral de este Distrito, para la elección de Diputados a Cortes, habiéndose acordado en providencia de este día admitir la demanda, y que se publique su pretension por edictos, a los efectos determinados en la Ley.

Dado en Brihuega y Noviembre 27 de 1884.— Manuel Gonzalez Ruiz.—Por mandado de S. S.—Cirilo Arribas y Pastor.

PARTE NO OFICIAL.

Se arrienda sobre el Tajuña, término de Horche, una piedra francesa; cernido y limpia; habitaciones para grano; cochiguera; cuadra y demás habitaciones correspondientes.

Para adquirir más pormenores y tratar con el propietario; en Mondejar; Partido de Pastrana.—José Sanchez.

(c) Ministerio de Cultura 2006